

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

REGLAMENTO para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en ejercicio de la facultad que a este Ejecutivo de mi cargo, confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 5o., y 9o., de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, y

#### CONSIDERANDO

Que la contaminación ambiental constituye una grave amenaza para la salud pública y provoca la degradación de los sistemas ecológicos en detrimento de la economía nacional, y del armónico desarrollo de la sociedad, el H. Congreso de la Unión decretó la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, para que el Gobierno cuente con un instrumento jurídico idóneo mediante el cual además de prevenir y controlar la contaminación, esté en aptitud de mejorar, conservar y restaurar el medio ambiente.

Que por lo anterior, es necesario regular adecuadamente las diferentes formas de contaminación que pueden producir las materias o sustancias que la citada Ley considera como contaminantes, para evitar que se perjudique o moleste la vida, la salud y el bienestar humano, la flora y la fauna o se degrade la calidad del aire, del agua, de la tierra, de los bienes, de los recursos de la nación o de los particulares, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE HUMOS Y POLVOS.

#### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

ARTICULO 1.—Este Reglamento rige en toda la República y tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la observancia de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, en cuanto a la emisión de humos y polvos en el aire.

ARTICULO 2.—El Consejo de Salubridad General podrá dictar las disposiciones generales para prevenir y combatir la contaminación ambiental, a que se refiere este Reglamento. La aplicación de este Reglamento compete en forma directa al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en coordinación ésta, con la Secretaría de Industria y Comercio, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica causada por actividades industriales, comerciales o de transportación. Las demás autoridades que dependen del Ejecutivo Federal, de los Ejecutivos de los Estados, de los Territorios y de los Ayuntamientos, auxiliarán a las anteriormente mencionadas en la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias.

ARTICULO 3.—En lo no previsto por este Reglamento, la Secretaría de Salubridad y Asistencia dictará las disposiciones técnicas y las medidas de observancia general y obligatoria a que deberán sujetarse las personas físicas o morales de carácter público o privado, que instalen, utilicen u operen fuentes emisoras de contaminación.

#### SUMARIO:

##### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES.

**ARTICULO 4.**—El Ejecutivo Federal dictará o promoverá ante el Congreso de la Unión, en su caso, las medidas fiscales convenientes para facilitar a las industrias establecidas, a las que en el futuro se establezcan y a las que decidan desplazarse a nuevas zonas industriales, la fabricación, adquisición, e instalación de equipos y aditamentos que tengan por objeto evitar, controlar o abatir la contaminación causada por emisión de humos y polvos a que se refiere este Reglamento, así como para promover la creación de nuevas zonas industriales en la República.

Para estos propósitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio, realizarán los estudios conducentes, particularmente aquellos que tiendan a facilitar la fabricación de equipos, o la importación de los que no se produzcan en el país; la exención o reducción de impuestos; la autorización para despreciar aceleradamente con fines fiscales, los equipos substituidos o de nueva adquisición y otras franquicias.

**ARTICULO 5.**—Las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, dictarán los instructivos y circulares necesarios para proveer a su cumplimiento.

**ARTICULO 6.**—Se dará atención especial al control de las fuentes de contaminación siguientes:

- I.—Incineración de basura;
- II.—Refinerías;
- III.—Termoeléctricas;
- IV.—Ferrocarriles;
- V.—Vehículos automotores;
- VI.—Plantas industrializadoras de guanos y productoras de fertilizantes; y
- VII.—Plantas de concreto asfáltico.

**ARTICULO 7.**—Para establecer nuevas industrias, cuyas actividades puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos y polvos o para ampliar las existentes, se requiere licencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que se otorgará, en coordinación con la Secretaría de Industria y Comercio, si los solicitantes comprueban que se ajustan a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica, así como a las demás disposiciones sanitarias.

**ARTICULO 8.**—Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá someter a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, un estudio en el que se indicará:

- I.—Ubicación;
- II.—Materias primas, productos, subproductos y desechos;
- III.—Descripción del proceso;
- IV.—Distribución de maquinaria y quipo;
- V.—Cantidad y naturaleza de los contaminantes esperados; y
- VI.—Equipos de control de la contaminación.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia expedirá o negará la licencia correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de presentada la solicitud.

## CAPITULO II

### Emisión de Humos y Polvos

**ARTICULO 9.**—Se prohíbe la combustión a cielo abierto, excepto en los casos siguientes:

I.—Cuando se efectúe con permiso de la autoridad competente, para:

- a) Instruir sobre procedimientos que tengan como fin combatir el fuego; y
- b) Destruir materiales peligrosos que no sea posible eliminar por otros medios, sin causar un riesgo;

II.—Cuando se trate de prevenir la propagación del fuego que no pueda ser suprimido de otro modo;

III.—Cuando sea indispensable en los procesos agrícolas;

IV.—Cuando se trate de evitar la suspensión total o parcial de un servicio público.

V.—Por razones sanitarias de interés colectivo;

VI.—Con fines de construcción o demolición en obras de interés público; y

VII.—Cuando el fuego se use para cocinar al aire libre y no provoque molestias.

**ARTICULO 10.**—Las emisiones de humo, provenientes de equipos estacionarios de combustión existentes, con exclusión de incineradores, no deberán ser más oscuras en apariencia que la señalada con el número dos en la escala conocida como Carta de Humo de Ringelmann, ni de tal opacidad que oscurezcan la visión del observador, en un grado mayor que el humo correspondiente al número dos de la Carta mencionada; en ninguno de ambos casos, las emisiones deberán exceder de períodos de más de cinco minutos en una hora.

**ARTICULO 11.**—Las emisiones de humo, provenientes de equipos estacionarios de combustión nuevos, con exclusión de incineradores, no deberán ser más oscuras en apariencia de la señalada por el número dos de la Carta de Humo de Ringelmann, ni de tal opacidad que oscurezcan la visión del observador en un grado mayor que el humo correspondiente al número dos de la mencionada Carta, excepto en períodos de arranque, siempre que no excedan de tres minutos.

**ARTICULO 12.**—Las emisiones de humo, provenientes de incineradores, no deberán ser más oscuras en apariencia que la señalada por el número dos de la Carta de Humo de Ringelmann, ni de tal opacidad, que oscurezcan la visión del observador en un grado mayor que el humo correspondiente al número dos de la Carta mencionada, excepto en períodos cuya duración sea de tres minutos en una hora.

**ARTICULO 13.**—Las emisiones de humo, provenientes de vehículos o equipos accionados por motores de combustión interna (Ciclo Otto de gasolina), no deberán tener una duración mayor de diez segundos consecutivos.

**ARTICULO 14.**—Las emisiones de humo, producidas por vehículos o equipos accionados por motores de combustión interna que operen con combustible diesel (Ciclo Diesel), no deberán ser de una opacidad o densidad de humo, por períodos mayores de diez segundos, igual o mayor que la co-

respondiente al número dos de la Carta de Humo de Ringelmann, excepto el período de calentamiento inicial del motor, el cual no deberá exceder de quince minutos.

ARTICULO 15.—Las emisiones de humo, producidas por locomotoras accionadas por motores Ciclo Diesel, no deberán ser de una opacidad o densidad de humo mayor que la correspondiente al número tres de la Carta de Humo de Ringelmann, en un período o períodos que sumados no sean mayores de treinta segundos, durante un lapso de tres minutos consecutivos, excepto el período de calentamiento inicial.

ARTICULO 16.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, mediante instructivos que expida, describirá las características, uso e interpretación de la Carta de Humo de Ringelmann, que servirá para evaluar las emisiones de humo a que se refieren los artículos anteriores; asimismo, describirá cualquier otro método o norma técnica a que se refiera este Reglamento.

ARTICULO 17.—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal; el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de los Estados y Territorios, a través de las oficinas de tránsito correspondientes, comprobarán el estado de los motores de toda clase de vehículos de gasolina o diesel, a efecto de que aquellos se encuentren en manifiesto mal estado o cuando no se haya cumplido con las órdenes dictadas con motivo de la revisión, sean retirados de la circulación para ser reparados.

ARTICULO 18.—En las ciudades, el tránsito de vehículos que utilicen combustible diesel, como camiones o autotransportes provistos con chimenea, se efectuará dentro de las áreas, rutas y horarios que fijen las autoridades auxiliares competentes.

Las maniobras de carga y descarga de autotransportes, que se lleven a cabo en la vía pública, se efectuarán dentro de los horarios que señalen las mencionadas autoridades.

ARTICULO 19.—Los Gobiernos de las Entidades Federativas, promoverán la construcción de terminales de autotransportes de servicio público, en la periferia de las ciudades.

ARTICULO 20.—En toda operación, proceso o actividad industrial, la emisión de polvos no deberá exceder de las cantidades indicadas en la tabla número uno, en relación al peso de proceso correspondiente, o en la tabla número dos, en relación al volumen de gas en la fuente, en metros cúbicos.

ARTICULO 21.—Las tablas números uno y dos, empleadas para la evaluación de las emisiones de polvo a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

T A B L A 1

Peso del Proceso Ton/h	Emisión Máxima Permitida, Kg/h	
	Industria Nueva	Industria Existente
	—	—
0.025	0.489	0.652
0.050	0.780	1.040
0.100	1.239	1.652
0.220	1.974	2.632

0.300	2.589	3.452
0.400	3.141	4.188
0.500	3.648	4.864
0.750	4.788	6.348
1.000	5.805	7.740
1.250	6.741	8.988
1.500	7.617	10.156
2.000	9.237	12.316
2.500	10.725	14.300
3.000	12.120	16.160
3.500	13.437	17.916
4.000	14.694	19.592
4.500	15.900	21.200
5.000	17.064	22.752

La interpolación de los datos de esta tabla para peso de proceso hasta 28.5 toneladas por hora, para industria nueva debe hacerse usando la ecuación:  $E=5.805 P^{0.67}$  y para industria existente debe hacerse usando la ecuación:  $E=7.740 P^{0.67}$ . La interpolación y extrapolación de los datos para pesos de proceso mayores de 28.5 toneladas por hora para industria nueva debe llevarse a cabo usando la ecuación:  $E=75.648 P^{0.11-54.42}$ . Para industria existente la interpolación y extrapolación de los datos para pesos de proceso mayores de 28.5 toneladas por hora debe efectuarse usando la ecuación:  $E=100.864 P^{0.11-72.56}$ . En donde  $E$ =relación de emisión kilogramos/hora y  $P$ =peso de proceso en toneladas/hora.

T A B L A 2

Volumen de Gas en la Fuente m.3 Normal	Concentración Industria Nueva mg/m.3 Normal	Concentración Industria Existente mg/m.3 Normal
—	—	—
100	849.0	1132.0
125	795.0	1060.0
150	750.0	1000.0
175	714.0	952.0
200	684.0	912.0
300	600.0	800.0
400	543.0	724.0
500	510.0	680.0

Peso del Proceso Ton/h	Emisión Máxima Permitida, Kg/h	
	Industria Nueva	Industria Existente
	—	—
6.0	19.281	25.708
8.0	23.382	31.176
10.0	27.153	36.204
15.0	35.625	47.500
20.0	43.200	57.600
25.0	50.166	66.888
30.0	55.572	74.096
35.0	57.462	76.616

40.0	59.127	78.836
45.0	60.564	80.752
50.0	61.926	82.568
60.0	64.269	85.693
70.0	65.556	87.408
80.0	68.052	90.736
100.0	71.154	94.872
500.0	95.436	127.248
1000.0	107.313	143.084
3000.0	130.080	172.650

Volumen de Gas en la Fuente m.3 Normal	Concentración Industria Nueva mg/m.3 Normal	Concentración Industria Existente mg/m.3 Normal
—	—	—
750	444.0	592.0
1000	405.0	540.0
1500	357.0	476.0
2000	324.00	432.0
3000	285.0	380.0
4000	258.0	344.0
5000	240.0	320.0
7500	210.0	280.0
10000	192.0	256.0
15000	168.0	224.0
20000	154.2	205.6
30000	135.0	180.0
40000	123.0	164.0
50000	114.0	152.0

ARTICULO 22.—Cuando la aplicación de la tabla número uno no sea posible, se aplicará la número dos.

ARTICULO 23.—Cuando más de una fuente de operación o combinaciones de éstas que formen parte de una fuente de operación múltiple, sean ventiladas a través de chimeneas separadas, la relación de la emisión permitida para las chimeneas separadas debe ser determinada por la siguiente fórmula:

$$E_f = E_t \frac{P_f}{P_t}$$

E<sub>f</sub>—La emisión permitida a cada una de las chimeneas por separado que ventilan la fuente de operación de que se trate.

E<sub>t</sub>—La emisión total permitida para la fuente de operación múltiple.

P<sub>f</sub>—Es el peso de proceso correspondiente a la fuente de operación u operaciones ventiladas a través de chimeneas separadas.

P<sub>t</sub>—Es el peso total del proceso para la fuente de operación múltiple.

ARTICULO 24.—La emisión de polvos deberá referirse a condiciones normales de temperatura (25°C) y de presión (760 mm. de mercurio).

ARTICULO 25.—Se exceptúa de las limitaciones para la emisión de polvos en toda operación, proceso o actividad industrial, el quemado de combustibles para calentamiento indirecto, en el cual los productos de combustión no estén en contacto directo con los materiales del proceso y los procesos de recuperación de materiales por combustión.

ARTICULO 26.—Los cubilotes de fundición deben equiparse con aditamentos para limpieza de gases que operen separando el 80% en peso, de todos los polvos en los gases de descarga del cubilote.

ARTICULO 27.—Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

I.—Los períodos de prueba de un cubilote nuevo; y

II.—Las operaciones de arranque y paro de operación o cuando se haga limpieza del equipo de control de contaminación atmosférica del cubilote.

ARTICULO 28.—Toda operación, proceso o actividad industrial para calentamiento indirecto, en los cuales los productos de combustión no estén en contacto directo con los materiales del proceso, deberá tener los dispositivos necesarios para una correcta combustión, con objeto de reducir la formación y expulsión a la atmósfera, de partículas sólidas como hollín, cenizas y otros contaminantes a los límites señalados por este Reglamento.

ARTICULO 29.—En toda operación, proceso o actividad industrial en que sean usados combustibles derivados del petróleo para calentamiento indirecto y los productos de combustión no estén en contacto directo con los materiales del proceso, con capacidad igual o mayor de 63 millones de kilocalorías por hora, no se permitirá una emisión mayor de 45 gramos de polvo por cada millón de kilocalorías por hora. Para instalaciones de capacidad menor a los 63 millones de kilocalorías por hora, no se permitirá una emisión mayor de 80 gramos de polvo por cada millón de kilocalorías por hora.

ARTICULO 30.— En toda operación, proceso o actividad industrial en que sean usados combustibles sólidos para calentamiento indirecto y los productos de combustión no estén en contacto directo con los materiales del proceso y con capacidad menor de 40 millones de kilocalorías por hora, no se permitirá una emisión mayor de 1.5 kilogramos de polvo por cada millón de kilocalorías por hora.

En toda operación, proceso o actividad industrial en que sean usados combustibles sólidos para calentamiento indirecto y los productos de combustión no estén en contacto directo con los materiales del proceso y con una capacidad igual o mayor de 40 millones de kilocalorías por hora, no se permitirá una emisión mayor de mil gramos por cada millón de kilocalorías por hora.

ARTICULO 31.—En toda operación, proceso o actividad industrial, el propietario del establecimiento deberá adoptar y aplicar el sistema de control que se haya establecido para la emisión de polvos fugitivos.

ARTICULO 32.—La licencia que expida la Secretaría de Salubridad y Asistencia para la instalación de una nueva industria, comprenderá las bases para el control de las fuentes de polvos fugitivos. Toda modificación de dichas fuentes será objeto del permiso correspondiente.

ARTICULO 33.—En el caso de falla del equipo de control de las fuentes estacionarias emisoras de humos y polvos, será condición para que éstas sigan operando, que el propietario dé aviso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la falla y presente, dentro de un plazo no mayor de treinta días, un programa de reparación. Presentado éste, la Secretaría otorgará una autorización provisional de operación, en la cual comunicará su aprobación al programa o señalará las condiciones y plazos en que la reparación deba efectuarse, salvo el caso en que la falla del equipo ocasione emisión de contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública.

### CAPITULO III

#### Medidas de Orientación y Educación

ARTICULO 34.—Las Dependencias del Ejecutivo Federal dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, elaborarán y pondrán en práctica los planes, campañas y cualesquiera otras actividades tendientes a la educación, orientación y difusión de lo que el problema de la contaminación atmosférica significa, sus consecuencias y en general los medios para prevenirla, controlarla y abatirla.

ARTICULO 35.—Las autoridades a que se refiere el artículo 2o. de este Reglamento deberán planear, promover y realizar campañas de forestación y reforestación; asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el desprendimiento del polvo de las tierras erosionadas y de las que por sus características sean fuentes naturales de emisión de polvo.

ARTICULO 36.—La Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de sus respectivas competencias, encauzarán los trabajos de forestación y reforestación en los ejidos, comunidades agrarias y pequeñas propiedades.

ARTICULO 37.—La Secretaría de Educación Pública en sus programas de educación, del ciclo pre-escolar al secundario o vocacional, incluirá el estudio de la Ecología y sus problemas, con el propósito de ilustrar a los escolares sobre el peligro que representa para la vida, la salud y el bienestar humano, así como para la flora y la fauna, la presencia de contaminantes en la atmósfera.

La propia Dependencia, en sus programas educativos, incluirá la enseñanza obligatoria, en primaria y secundaria, de técnicas elementales de siembras y cuidado de los árboles, acerca de las cuales se harán referencias en los libros de texto gratuitos.

ARTICULO 38.—La Secretaría de Educación Pública, solicitará a las Universidades del país, que auspicien la investigación científica de la contaminación atmosférica y la forma de combatirla y que incluyan dentro de sus programas de estudio, las prácticas y seminarios correspondientes; así como la difusión en tesis, gacetas y revistas, de las recomendaciones técnicas y científicas que contribuyan a la prevención, disminución y control de la contaminación.

ARTICULO 39.—El Gobierno Federal y las autoridades auxiliares deberán realizar campañas de orientación a través de periódicos, revistas, radio, televisión, cinematografía y demás medios de difusión, sobre los problemas de la contaminación atmosférica y las medidas para prevenirla, así como para evitar la degradación de sistemas ecológicos.

ARTICULO 40.—La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con sus atribuciones y en especial dentro de las que se refieren a la higiene industrial, promoverá campañas de difusión sobre la contaminación ambiental y sus peligros.

ARTICULO 41.—Las Secretarías de la Defensa Nacional y la de Marina, programarán y realizarán campañas de orientación y educación sobre problemas de contaminación ambiental y aspectos ecológicos, por medio de sus instituciones de educación militar y del servicio militar nacional.

ARTICULO 42.—Las Cámaras de Industria y las Nacionales de Comercio y sus respectivas Confederaciones, coadyuvarán con las Autoridades, orientando a sus asociados respecto a las medidas que deben adoptar para la prevención de la contaminación atmosférica.

Presentarán, igualmente, las recomendaciones pertinentes, previa consulta con sus asociados, en relación con la prevención y control de los contaminantes.

ARTICULO 43.—El Gobierno Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, dentro de las campañas de orientación, harán especial énfasis en fomentar conciencia ciudadana, para cuidar el buen funcionamiento de los motores de los vehículos de su propiedad y evitar que éstos produzcan humo, durante su marcha normal.

### CAPITULO IV

#### Vigilancia e Inspección

ARTICULO 44.—La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, estará a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en caso, de los Servicios Coordinados en Salud Pública, de la misma. Asimismo, las Secretarías de Recursos Hidráulicos, Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio; el Departamento del Distrito Federal y los Gobiernos de las demás Entidades Federativas, vigilarán su cumplimiento dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTICULO 45.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia establecerá estaciones de muestreo en las zonas que estime pertinente, para determinar el grado de contaminación atmosférica.

ARTICULO 46.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, a través del cuerpo de inspectores que establezca, efectuará visitas a las fuentes que se consideren posibles emisoras de contaminantes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como de aquellas que del mismo se deriven. En los casos de contaminación visiblemente grave, los inspectores podrán dictar medidas preventivas inmediatas para controlar la fuente contaminante.

ARTICULO 47.—Los inspectores que designe la Secretaría de Salubridad y Asistencia, deberán tener conocimiento necesario para la evaluación de la emisión contaminante y del uso y aplicación de los aditamentos o medidas establecidos para cada caso.

ARTICULO 48.—Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán aquellas que se realicen periódicamente y por ramas determinadas de la industria y las segundas, las que la propia autoridad estime necesaria y convenientes en cualquier momento.

ARTICULO 49.—Las inspecciones ordinarias se efectuarán en días y horas hábiles y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO 50.—Para practicar las visitas, los inspectores deberán sujetarse a las órdenes escritas de las Dependencias correspondientes de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que en cada caso giren mediante oficio en el que se precisará el objeto de la inspección.

De no encontrarse presente en el establecimiento el propietario o encargado, el Inspector deberá dejar citatorio para que lo esperen a hora fija dentro de las veinticuatro horas siguientes.

De no atenderse el citatorio, la inspección se practicará con la persona que se encuentre.

ARTICULO 51.—Al efectuar las visitas, los inspectores se identificarán debidamente, exhibirán, además, el oficio de comisión y después de practicada la inspección, procederán a levantar el acta correspondiente, entregando un ejemplar del oficio de comisión a la persona en cuya presencia se haya practicado la diligencia.

ARTICULO 52.—Los propietarios o encargados del establecimiento objeto de la inspección, están obligados a permitir el acceso y dar todo género de facilidades e informar a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 53.—Al iniciar la inspección se solicitará al propietario o encargado, la designación de dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. En caso de negativa, o ausencia de aquéllos, el inspector podrá designarlos.

ARTICULO 54.—Durante la práctica de la inspección, el inspector señalará las deficiencias que observe en los aditamentos o las causas por las que estime que no se están aplicando las medidas técnicas adecuadas, establecidas por la Secretaría de Salubridad y Asistencia para prevenir o controlar la contaminación ambiental, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Al finalizar la Inspección, se dará oportunidad al propietario o encargado de manifestar lo que a su derecho convenga, haciéndose constar en el acta.

ARTICULO 55.—Al concluir el acta, el inspector invitará al propietario o encargado del establecimiento a firmar el documento; en caso de negativa así se hará constar, lo que no afecta la validez de aquélla.

ARTICULO 56.—Al concluir el acta de inspección, el Inspector hará entrega de una copia de la misma al propietario o encargado del establecimiento que hubiere intervenido en la visita, haciendo constar este hecho en el original.

ARTICULO 57.—El inspector que haya practicado la diligencia deberá entregar el acta levantada, en el curso de las siguientes veinticuatro horas hábiles, a la autoridad que ordenó la inspección.

ARTICULO 58.—Para los efectos de este Reglamento, no serán objeto de inspección las casas habitación, salvo que exista certeza sobre uso distinto al de habitación o sobre simulación del uso convenido y dado al inmueble.

## CAPITULO V

### Sanciones

ARTICULO 59.—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 se sancionarán con multa de cincuenta a doscientos cincuenta pesos.

En estos casos serán competentes para levantar infracciones, aplicar sanciones y tramitar el recurso de inconformidad, las autoridades que señala el artículo 17.

El funcionario o empleado que levante un acta en la que se haga constar alguna de las infracciones anteriores, la remitirá de inmediato a la autoridad a quien corresponda imponer la sanción.

ARTICULO 60.—Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 12, 20, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, se sancionarán con multa de cien a cinco mil pesos. En caso de reincidencia o cuando no se cumpla con los requerimientos de la autoridad, la multa podrá ser hasta de diez mil pesos.

ARTICULO 61.—Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 7, se sancionarán con clausura temporal y con multa de quinientos a cincuenta mil pesos.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia fijará un plazo para que la instalación o ampliación, a que se refiere el mencionado artículo 7, que se haya hecho sin licencia, se ajuste a las normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y a las demás disposiciones sanitarias.

Satisfechos los requisitos que la Dependencia mencionada señalare, expedirá la licencia correspondiente; transcurrido el plazo sin que se hubieran cumplido dichos requisitos, sin causa justificada, la clausura temporal decretada se convertirá en definitiva.

ARTICULO 62.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá decretar la clausura temporal de las fábricas o establecimientos que produzcan o emitan contaminantes, cuando los propietarios o encargados se nieguen, sin causa justificada, a la aplicación de las medidas de control o de abatimiento de contaminantes que dicte la propia Secretaría.

ARTICULO 63.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia podrá decretar la clausura definitiva de las fábricas o establecimientos, cuando las condiciones de la fuente de contaminación conforme a su evaluación, normas y procedimientos técnicos en vigor, representen una situación grave inmediata para la salud pública y la modificación o sustitución del equipo no se haya realizado, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en el artículo 61 de este Reglamento.

ARTICULO 64.—En los casos de los dos artículos anteriores, los propietarios o encargados, cuya actitud haya motivado la clausura, serán responsables de las consecuencias de ésta.

Si la clausura causare perjuicios a los trabajadores o grave daño a la colectividad, se decretará la ocupación temporal, siguiéndose al efecto el procedimiento que establece la Ley de Expropiación.

## CAPITULO VI

### Procedimientos para Aplicar las Sanciones

ARTICULO 65.—Las autoridades que tengan a su cargo la aplicación de este Reglamento, deberán de acuerdo con el resultado de las inspecciones, dictar las medidas técnicas procedentes y notificarlas personalmente al interesado, dándole un plazo adecuado y razonable para su realización de acuerdo con las medidas que se ordenen.

ARTICULO 66.—Turnada un acta de inspección, la dependencia correspondiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia procederá a su calificación y el resultado lo notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. En caso de infracción, se le otorgarán treinta días hábiles para que formule su defensa por escrito, rinda pruebas o alegue lo que a su derecho convenga.

ARTICULO 67.—Transcurrido el plazo otorgado al infractor para formular su defensa, deberá dictarse resolución, fundada y motivada, dentro de los treinta días hábiles siguientes, la cual será notificada al interesado en forma personal o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTICULO 68.—Para la calificación de las sanciones, cuando este Reglamento señale un máximo y un mínimo se tendrá en cuenta lo siguiente:

I.—El carácter intencional o imprudente de la acción u omisión;

II.—Las consecuencias que la contaminación origine, tomando en cuenta el daño que cause o peligro que provoque;

III.—Las condiciones económicas del infractor; y

IV.—La reincidencia.

Excluye de responsabilidad al infractor, el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 69.—En los casos de clausura temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 70.—La ocupación o la clausura se aplicarán sin perjuicio de las multas a que se refiere este Reglamento.

## CAPITULO VII

### Recurso Administrativo de Inconformidad

ARTICULO 71.—A partir de la fecha de notificación de una sanción, comenzará a correr para el infractor, el término de quince días hábiles para interponer por escrito, el recurso de inconformidad a que se refiere al artículo 32 de la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental.

ARTICULO 72.—El recurso de inconformidad se interpondrá directamente ante el titular de la Dependencia que hubiera impuesto la sanción, o por correo certificado con acuse de recibo, caso ese último en que se tendrá como fecha de presentación, la del día en que haya sido depositado el escrito correspondiente en la oficina de correos.

En el escrito en que se interponga el recurso, se ofrecerán pruebas, en los casos que proceda conforme al artículo siguiente.

ARTICULO 73.—Recibido el escrito en que se interponga el recurso de inconformidad, el Titular de la Dependencia dictará resolución fundada y motivada dentro de un término de treinta días hábiles. Esta resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución impugnada se apreciará tal como aparezca probada ante la autoridad que impuso la sanción. Por consiguiente, no se admitirán pruebas distintas a las rendidas en el procedimiento a que se refiere este Reglamento a no ser que las propuestas por el interesado le hubieren sido desechadas indebidamente, o no hayan sido desahogadas o perfeccionadas por motivos no imputables al oferente. En este caso, se concederá un término de quince días, a partir del acuerdo que acepte el desahogo de las mismas.

ARTICULO 74.—La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias si el infractor garantiza el interés fiscal en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación.

## CAPITULO VIII

### Acción Popular

ARTICULO 75.—La acción popular para denunciar la existencia de alguna de las fuentes de contaminación a que se refiere la Ley y este Reglamento, se ejercitará por cualquier persona ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 76.—La Secretaría de Salubridad y Asistencia, al recibir la denuncia, indentificará debidamente al denunciante y siempre oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la misma.

ARTICULO 77.—La autoridad competente, deberá efectuar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para la comprobación de la existencia de la fuente contaminante denunciada, así como su localización y clasificación; y la evaluación de la contaminación producida.

Después de realizados estos trabajos comprobatorios, si fuere procedente, se dictarán las medidas técnicas conducentes y, en su caso, se procederá conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 78.—Localizada que sea la fuente de contaminación denunciada por algún particular y después de que se dicten y apliquen las medidas correspondientes, la Secretaría de Salubridad y Asistencia lo hará saber al denunciante, en vía de reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas a la contaminación ambiental, a fin de estimular la cooperación general en estas actividades de interés público.

## CAPITULO IX

### TRANSITORIOS

#### Definiciones

ARTICULO 79.—Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**CALORIA.**—La cantidad de calor necesaria para elevar la temperatura de un gramo de agua a 15°C. un grado centígrado.

**EMISION.**—La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda substancia, que no sea agua en su forma no combinada, incluyendo pero no limitándose a olores, partículas sólidas, vapores, gases o cualesquiera de sus combinaciones.

**EQUIPO EXISTENTE.**—El instalado antes de la fecha en que entre en vigor este Reglamento, y el que se encuentre en proceso de instalación a la publicación del presente Reglamento, previa comprobación ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**EQUIPO NUEVO.**—El instalado después de que entre en vigor este Reglamento.

**EQUIPO DE COMBUSTION.**—Todos aquellos aparatos o mecanismos relacionados con la combustión o quema de combustibles, incluyendo incineradores, calderas, recipientes a presión, equipos para la quema de basura; de combustibles o de cualquier material combustible, de los cuales se emiten los productos de la combustión. Se incluyen los aparatos que generan calor y que pueden emitir productos de la combustión, así como los procesos mecánicos, metalúrgicos, químicos y de fabricación, que puedan emitir humo, materia en suspensión u otros contaminantes atmosféricos.

**EQUIPO DE CONTROL.**—Cualquier aditamento o dispositivo que prevenga o reduzca las emisiones.

**COMBUSTION A CIELO ABIERTO.**—La quema de cualquier material combustible, en la que los productos de la combustión se emiten directamente a la atmósfera sin pasar a través de una chimenea.

**FUENTE DE OPERACION MULTIPLE.**—Cualquier combinación de dos o más fuentes individuales de operación de cualquier tamaño, tales como dos o más secadores rotatorios, hornos eléctricos de arco, o cubilotes, localizados en la misma planta.

**HUMO.**—Aquelas partículas, resultantes de una combustión incompleta, componiéndose en su mayoría de carbón, cenizas y otros materiales combustibles que son visibles en la atmósfera y las partículas similares, resultantes de la sublimación de los metales.

**INCINERADOR.**—Dispositivo diseñado para operar a altas temperaturas destinado a la combustión de desperdicios, combustibles sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos.

**OPACIDAD.**—Estado en el cual un material impide parcialmente o en su totalidad el paso de los rayos de la luz, ocasionando la falta de visibilidad a un observador.

**PESO DE PROCESO.**—El peso de todos los materiales que se introducen en un proceso específico y que puedan causar emisiones. Los combustibles sólidos se consideran como parte del peso de proceso, pero no así los combustibles líquidos, gaseosos y el aire de combustión.

**PESO DE PROCESO POR HORA.**—El peso total de proceso, entre el número total de horas necesarias para una operación completa, desde su iniciación hasta su completa terminación, excluyendo los tiempos de paro o inactividad.

**POLVO.**—Las partículas pequeñas emitidas a la atmósfera por elementos naturales o por procesos mecánicos, tales como molinos, perforadoras, transporte de tierra, demoliciones y otros.

**POLVO FUGITIVO.**—Partículas sólidas suspendidas en el aire emitidas por cualquier fuente que no sea una chimenea.

**PROCESO.**—Cualquier acción, operación o tratamiento, que incluya factores químicos, industriales o de manufactura, así como los métodos o formas de manufactura o procesamiento que puedan emitir humos, partículas sólidas, gases o cualquier otro contaminante.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.—Este Reglamento entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los propietarios de industrias emisoras de contaminantes atmosféricos, existentes en la fecha en que entre en vigor este Reglamento, dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de esa fecha, para presentar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia un estudio en el que se indicará: ubicación; materias primas, productos, subproductos y desechos; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; cantidad y naturaleza de los contaminantes esperados; y equipo de control de la con-



taminación y de dos años más como máximo, para la instalación y operación de los equipos de control que autoriza la propia Secretaría.

ARTICULO TERCERO.—Los propietarios de vehículos o equipos con motores de combustión interna Ciclo Otto de gasolina y Ciclo Diesel, dispondrán de un plazo de seis meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, para ajustarse a las normas establecidas en el mismo.

ARTICULO CUARTO.—Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Jorge Jiménez Cantú.—Rúbrica.—El Secretario de la

Defensa Nacional, Hermenegildo Cuenca Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margáin.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, Carlos Torres Manzo.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Eugenio Méndez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahuja.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Rafael Hernández Ochoa.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 17 de Septiembre de 1971).

#### SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los C.C. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este periódico, que envíen dos tantos del texto.

A los insertores de publicaciones pagadas que no reciban los comprobantes que se les remiten por correo, se les hace saber que no les serán repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su asunto, si no presentan el comprobante de pago respectivo.

Hacemos también del conocimiento de los insertores, que la administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado si mandan el porte postal correspondiente.

LA DIRECCION.

#### "DIARIO OFICIAL"

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Colecciones para consulta, en el Depto. de Archivo y Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" Nigromante N° 213. Toluca, Méx.

La carrera de funcionario es incompatible con la del negociante. Aquel que emplea en su propio beneficio los bienes o la autoridad que se le han confiado, traiciona a su país. Aquel que no se entrega a las tareas públicas hasta el límite mismo de su capacidad y de su energía, defrauda al pueblo.

Lic. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

#### DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

##### SUBSECCION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o a la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

## AVISOS JUDICIALES

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Señor: ENRIQUE ZERMEÑO VAZQUEZ.

Se le hace saber que la señora MARIA FLORES DE ROSALES, le demanda a usted en la vía ordinaria civil juicio de Usucapión, del lote número 15 manzana 23 de la Colonia Vergel de Guadalupe, del Municipio de Netzahualcóyotl en este Distrito Judicial, Colonia que correspondió a la Fracción B del lote 4 E y que formó parte de la fracción de la ex-hacienda de Aragón, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 20.00 metros con el lote número 14; al Sur, 20.00 metros con el lote 16; al Oriente, 10.00 metros con calle de Ciudad Victoria; al Poniente, 10.00 metros con el lote número 22; con superficie de 200.00 M2; sobre dicho inmueble tiene construidas dos piezas para habitación, hechas de tabique; el juicio referido se encuentra marcado con el número 1631/971. Se le hace saber también, que debe de presentarse dentro de 30 días, contados del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda; y si pasado dicho término y no ha comparecido por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por rotulón.

Se expide para su publicación por tres veces, de ocho en ocho días, en el periódico "Gaceta del Gobierno" y en la puerta de este Tribunal. Texcoco, México, a nueve de agosto de 1971.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. María Quezada Maya. 1726.—15, 22 y 29 sept.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 2357/70, que en este Juzgado sigue FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPÁN, S. A., en contra de JOSE LUIS GARCIA ZERMEÑO, se señalaron las doce horas del día once de octubre del año en curso, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE de los derechos que le corresponden al demandado, respecto del inmueble sujeto a responsabilidad ubicado en las calles de Alondra número CUATRO del Fraccionamiento "La Cañada", Atizapán de Zaragoza, Méx., con linderos y colindancias que se especifican en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTÁVOS. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE COVOCAN POSTORES.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Capital del Estado y en esta Ciudad, así como en los lugares de costumbre.—Doy fe.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Septiembre de 1971.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Armando Gómez Jaramillo. 1727.—15, 22 y 29 sept.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Sres. BENITO NEGRETE ZEPEDA,  
SALOMON MONTES DE OCA MARIN,  
MANUEL PEREZ MORALES,  
RUBEN TABLEROS RODRIGUEZ.  
Presente.

JORGE MENDOZA LIARA y MARTIN RAMIREZ ESCORSA, demandan de ustedes en la vía ordinaria civil el DESPRENDIMIENTO DE COPROPIEDAD respecto del lote de terreno ubicado en Santa María de las Rosas Yancuitalpan de este Municipio, con estas colindancias: Norte, en un punto de un triángulo que forma el camino San Felipe-Toluca, el Ejido perteneciente al pueblo de San Felipe Tlamimilolpan; Sur, con resto de la propiedad; al Oriente, con camino a Toluca; Poniente, Ejido de San Felipe. El C. Juez dio entrada a la demanda y ordenó se publique en la "Gaceta del Gobierno", por tres veces, de ocho en ocho días, emplazándolos para que ocurran a contestarlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría. Lo que hago saber a usted por medio de éste que surtirá efectos de notificación en forma.—Toluca, Méx., 31 de agosto de 1971.—Doy fe.—La Secretaria, Virginia Dávila Limón. 1733.—15, 22 y 29 sept.

## JUZGADO SEGUNDO MENOR MUNICIPAL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

EMPLAZAMIENTO

Sr. LEOBARDO ARZATE, DOLORES DELGADO VDA. DE ARZATE, promovió este Juzgado, Juicio de Usucapión respecto inmueble ubicado Santa Ana Tlapaltilán, medidas y colindancias; Oriente, 11.05 metros calle Allende; Norte, 55.18 metros Marcelino Díaz; Sur, igual medida calle Villada; Poniente, 11.05 metros Inocente Arzate.

Publíquese por tres veces, de ocho en ocho días, haciéndole saber deberá presentarse término treinta días, a partir última publicación, quedando copias traslado secretaria este Juzgado, para su conocimiento fines legales consiguientes.—Toluca, Méx., a 25 de Agosto de 1971.—El Secretario del Juzgado, P. J. Sonia Martínez Carrera. 1739.—15, 22 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

MARGARITO AYALA DELGADO, promueve Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, de una fracción de terreno, ubicado en Melchor Ocampo, que mide y linda: Norte, 12.50 metros con Calle 5 de Mayo; Sur, 12.50 metros con Santiago Ayala D.; Oriente, 25.00 metros con Jenaro Sánchez; Poniente, 25.00 metros con Javier Ayala Alfaro.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas y ubicación del inmueble, expedido, en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1776.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

BERNARDINO BACA PRADO, promueve Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión, que dice tener desde hace diez años, en forma quieta pública, continua, de un terreno ubicado en Santa María Tlanguis-tengo, México, de Tepetzotlán, que mide y linda: Norte, en dos tramos de 37.00 y 60.00 metros con Río Tepetzotlán; Sur, en dos tramos, de 44.50 y 63.00 metros con Luciano Melgarejo y José Ramírez; Oriente en tres tramos 60.00, 26.00 y 54.50 metros con J. Encarnación Flores, Luciano Melgarejo y él mismo respectivamente y Poniente, en tres tramos 83.00, 73.00 y 44.00 metros con Río Cuautitlán.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas y ubicación del inmueble, expedido en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1777.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

FELIPE CARRILLO ALBARRAN, promovió en este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar que en el barrio de San Lorenzo, Municipio de Metepec, ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública, continua, pacífica y en concepto de propietario un terreno con estas colindancias: Norte, con Felipe Chávez; Sur, con Juan Salazar; Oriente, Felipe Chávez; Poniente, Tiburcio Terrón Castro; el objeto es obtener Título Supletorio de Dominio. El Juez dio entrada a esta promoción y ordenó se publique esta relación en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber a quienes se croan con derecho vongan a deducirlo en términos de Ley. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. Toluca, México, a 13 de Septiembre de 1971.—Doy fe.—La Secretaria, Lic. Virginia Dávila Limón. 1765.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

FEDERICO HERNANDEZ ROJAS, promueve Información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma quieta, pública y continua, de un predio con casa, denominado "El Arenal", ubicado San Mateo Ixtacalco, que mide y linda: Norte, 67.20 metros con Bernardino Contreras; Sur, 54.50 metros con Porfirio Hernández; Oriente, 68.50 metros con camino público; Poniente, 65.80 metros con Amelia Contreras y Ladislao Pallares.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas y ubicación del inmueble, expedido quince septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1769.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

APOLINAR VENTURA LINARES, promueve Información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, de un terreno ubicado San Mateo Ixtacalco, que mide y linda: Norte, 80.70 metros con Apolonia Pallares; Sur, 38.60 metros con José Sánchez; Oriente, 37.00 metros con José Sánchez; Poniente, 28.40 metros con camino público.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias en los estrados ubicación del inmueble, expedidos 15 septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1770.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

MARIA SOLEDAD VARGAS VDA. DE VEGA, promueve Información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, del terreno y casa "El Salar", ubicado en Santa Cruz Tepotzotlán, Méx., que mide y linda: Norte, 95.00 metros con Sebastián Fragoso; Sur, en 4 fracciones de Oriente a Poniente, 19 23.00 metros, 39.00 metros, 28.60 metros y 5.10 metros con camino a Santa María Tianguistero; Oriente, en dos tramos de Norte, a Sur, 19 48.50 metros y 120.00 metros con Río Tepotzotlán; Poniente, 68.50 metros con Sebastián Fragoso.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas y ubicación del inmueble, expedido en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1772.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

FELIPE PEÑA PERALTA, promovió en este Juzgado Tercero Civil, diligencias de Información de Dominio, para acreditar que en el poblado de Santana Tlapaltilán de esta Municipalidad y Distrito, ha poseído desde más de cuarenta y cinco años en concepto de propietario, pacífica, continua, pública y de buena fe, un terreno, el cual tiene estas colindancias: Oriente, camino a Metepec; Norte, partiendo del vértice Noroeste del predio, una línea inclinada hacia el sur, otra también que quiebra de Oriente a Poniente, con Mariano León; Poniente, en cinco líneas: quiebra hacia el sureste con Guadalupe Evlogio Sánchez, sigue hacia el Sureste Celestino Villanueva, otra inclinada Santiago Peralta, otra Gumesinda Peralta, otra con el anterior colindante y María Barajas; Sur, tres líneas colindando estas con José Acevedo, con superficie 5,208.80 metros cuadrados.—El objeto es obtener título supletorio de dominio. El inmueble lo adquirió de Florentino Peña. El Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique esta relación en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" por tres veces, de tres en tres días, haciendo saber a quien crea con derecho que van a deducirlo en términos de Ley y en tiempo. Lo que se hace saber al público en general para el fin indicado.—Toluca, Méx., a 17 de septiembre de 1971.—Doy fe.—La Secretaria del Juzgado, Lic. Virginia Dávila Limón.

1761.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

AMALIA CONTRERAS SANCHEZ, promueve Información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, de un predio ubicado en San Sebastián Shala, de este Municipio, que mide y linda: Norte, 69.00 metros con Celedonio Domínguez y Raúl Sánchez; Sur, 26.85 metros con Atrio de la Iglesia y 71.00 metros con Silvano Quintana; Oriente, 75.00 metros con Celedonio Domínguez; 63.50 metros con Pedro y Daniel Sánchez y Antonio Moreno, 63.00 metros con Atrio de la Iglesia Poniente, 114.00 metros con Felipe y Loreto Sánchez, 75.00 metros con los mismos anteriores y en 30.00 metros con Juan Escalona.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas y ubicación del inmueble, expido en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.

1771.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

BIBIANO CONTRERAS FIESCO, promueve Información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma quieta pública, pacífica, continua, de terreno con casa, ubicado en Santiago Tepalcapa de Cuautitlán, Méx., que mide y linda: Norte, en dos tramos 10.62 y 10.00 metros con camino y Jorge Hurtado Santacruz; Sur, 20.55 metros con Severo Martínez; Oriente, en dos tramos de 15.00 y 14.20 metros con Aurelio Ramírez y Jorge Hurtado Santacruz y Poniente, 29.30 metros con Pablo y Fidel Enciso Martínez.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas ubicación del inmueble, expedido 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1774.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

MARIANO AVELINO HERNANDEZ, promueve información Ad-perpétuum, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma quieta, pública, pacífica, continua, de un predio ubicada en el Barrio Tacnac, de esta Ciudad, que mide y linda: Norte, 9.00 metros con Modesto Avelino; Sur, 7.00 metros con Patio del Ferrocarril; Oriente, 10.30 metros con Calle de Nacozari; Poniente, 10.30 metros con Vía de Ferrocarril.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estradas ubicación del inmueble, expedidos en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz. 1775.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, que promovió el señor Licenciado Fernando Hernández Ordóñez y otra, como endosatarios en procuración de Boyce. S. A., en contra de Juan Calín González, fueron señaladas las once horas del día 7 de octubre próximo, para la primera almoneda de remate de los siguientes bienes:

Tractor John Deere 2010 serie No. 66924 serie 470116. 3 discos 66 centímetros, serie A-66-13823 modelo TD 16 B, 2 sembradoras John Deere U.P.A. 25/B, un arado marca Rauco Mex de tres discos 66 centímetros con número de serie A66-13823 modelo 1D 16R.

Se convocan pastores.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$18,000.00 valor pericial.

Para su publicación por tres veces, dentro de tres días, en el periódico "Gaceta del Gobierno" y en la tabla de avisos de este Juzgado, se expide el presente en Toluca, Méx., a 17 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Casío Ceballos C.

1778.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

PEDRO GUERRERO GUEVARA, promueve Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años, en forma pública, pacífica, continua, de un terreno ubicado en San Mateo Ixtacalco de este Municipio, que mide y linda: Norte, 10.70 metros con Macdonald Jiménez; Sur, 10.00 metros con Juan Cortés; Oriente, 83.20 metros con Derechos de vía de Ferrocarriles; Poniente, 83.20 metros con Carlos Robles Torres.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estrados ubicación del inmueble, expedido en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.

1767.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

## E D I C T O

LUIS SOTO RAMIREZ, promueve Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión que dice tener desde hace diez años en forma quietada pública, pacífica y continua, de un predio ubicado en Tepujaco, Municipio de Tepotzotlán, que mide y linda: Norte, 64.50 metros con Hilaria Faz y Concepción Cruz; Sur, 64.95 metros con Juan Baca; Oriente, 115.55 metros con Paula Méndez; Poniente, 116.50 metros con Camino Nacional.

Publicaciones por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno", "El Noticiero", editados en Toluca, copias estrados y ubicación del inmueble, expedidos en 15 de septiembre de 1971.—Doy fe.—Secretario Civil, J. Jesús Nava Muñoz.

1768.—22, 25 y 29 sept.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

SEXTA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil que en este Juzgado sigue el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., contra Elera Abarca de Barraeta. El C. Juez Tercero de lo Civil, señaló las diez horas del día once del próximo mes de octubre, para que tenga verificativo en este Juzgado la Sexta Almoneda de Remate de un terreno denominado "La Jamaica", ubicado en el pueblo de Santa Ana del Municipio de Tlalaya, Distrito de Sultepec, con una superficie de 94-44-60 Hts. de terreno de labor temporal, 500 metros con barranca de las Joyas; al Sur, la misma medida con barranca El Limoncito; al Este, 954.00 metros con Félix Ortiz y al Oeste, la misma medida con Juana Bartolo; debiendo servir de base para el remate la cantidad de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, que resulta hecho el descuento de Ley. Lo que se hace saber al público en general en demanda de postores, por medio de éste que se publicará en el periódico "Gaceta del Gobierno", por tres veces, de tres en tres días.—Toluca, Méx., 14 de septiembre de 1971.—Doy fe.—La Secretaria del Juzgado, Lic. Virginia Dávila Limón.

1780.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

TRINIDAD ESPINOSA LOPEZ, promueve Información de Dominio del terreno denominado "LA MORADILLA", ubicado en el pueblo de San Jerónimo Amanalco de este Distrito, en el expediente 1964/71, lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con derecho a ese inmueble para que comparezcan a hacerlo valer en el término de Ley. mide y linda: al Norte, 284.50 metros con barranca; al Sur 215 metros con Juan Espinosa; al Oriente, 276 metros con Francisco Durán; al Poniente, 203.50 metros con Leandro Espinosa, se expide para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en la "Gaceta Oficial de Gobierno" y en "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca. Dado en la Ciudad de Texcoco, México, a los 23 días del mes de Julio del año en curso.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Mario Maldonado Salazar.

1781.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## E D I C T O

ISIDRO COLIN PEÑALOZA, ha promovido ante este Juzgado diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión que hace quince años ha tenido respecto de un terreno denominado "EL MANZANILLO", ubicado en el Municipio de Santo Tomás de los Plátanos, Méx., que mide y linda: al Norte, 400 metros con Crisóforo Gárfias Colín; al Sur, 843 metros con J. Cruz Matías Cordero; al Oriente, 1,500 metros con Santos Chiamorro López y al Poniente, 955 metros con Crisóforo Gárfias Colín.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y fijación en el lugar público de costumbre, expido el presente en Valle de Bravo México, a 20 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Martín Castro Carranza.

1783.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

## E D I C T O

ANTONIO GARCIA SANCHEZ, ha promovido en este Juzgado diligencias de Información de Dominio, para acreditar posesión, que ha tenido desde hace diez años, respecto un terreno ubicado en "BATAN CHICO", Municipio de Donato Guerra, Méx., con superficie de 6,292 M2., que mide y linda: al Norte, 54 metros con Benito Zepeda; al Sur, 50 metros con un arroyo; al Oriente, 123 metros con Cándido Garduñol y al Poniente, 128.70 metros con José García.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y fijación en los Estrados del Juzgado, convocando personas se crean con mejor derecho pasan a deducirlo en términos de Ley.—Valle de Bravo, Méx., a 20 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Martín Castro Carranza.

1784.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLANEPANTLA

## E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 309/71 que ante este Juzgado sigue CATALIZADORES ORGANICOS, S. A., en contra de ALBERTO ESTAVILLO LAGUNA; la C. Juez señaló las DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE del año en curso, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la primera almoneda de remate del siguiente bien: Bomba para equipo de aspersión de Políester, con dos depósitos, uno propio para catalizador y otro par solvente, debiendo servir de base para el remate la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS PESOS, precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes. Se convocan postores.

Para su publicación por tres veces, dentro de tres días en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Capital del Estado y esta Ciudad respectivamente, así como en los Estrados del Juzgado. Tlanepantla, Méx., a 20 de septiembre de 1971.—El Secretario del Juzgado, C. Armando Gómez Jaramilla.

1785.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

ANDRES DURAN VALDEZ, promovió Información Ad-perpetuam, respecto del predio denominado "OTLICA", ubicado en términos de la población de Chiconcuac, perteneciente al Municipio del mismo nombre de este Distrito, el cual mide y linda: al Norte, en 4.5 metros con Hermilo Bojorges; al Sur, 4.5 metros con calle de Morelos; al Oriente, 18.60 metros con Jesús Durán Valdez; y al Poniente, 18.60 metros con terreno del promovente.

Se expide el presente para su publicación de tres en tres días, por tres veces consecutivas en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" de Toluca, en Texcoco, México, a quince de septiembre de 1971.—Doy fe.—C. Secretario, Mario Maldonado Salazar.

1788.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

APOLONIO MEZA HERNANDEZ, promueve diligencias de Información Ad-perpétuam, de un terreno denominado "COYONACASCO", ubicada en Cuautlalpan de este Distrito Judicial: al Norte, 61.00 metros con Rafael Zamora; al Sur, la misma medida con Nicolás Flores; al Oriente, 88.00 metros con Santiago Hernández y al Poniente, 93.00 metros con Evilio Sandoval.

Se expide para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en "El Noticiero", que se editan en Toluca, México; dado en Texcoco, México, a los 3 días de septiembre de 1971.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Quezada Maya. 1793.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

## E D I C T O

GUSTAVO SANCHEZ GUADARRAMA, promueve diligencias Información Ad-perpétuam, para obtener por Usucapión Título dominio, respecto terreno ubicado calle Adrián Ortega de este Municipio y Distrito de Lerma, Méx., describe: al Norte, 5.20 metros con calle de Adrián Ortega; Sur, 2.50 metros con Escuela; Oriente, 18.00 metros Escuela Poniente, 18.20 metros con Juan López.

Se ordenó publicidad esa solicitud por edictos se publiquen tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y "Heraldo de Toluca", para lo cual expido presente en Lerma, Méx., a 18 de agosto de 1971.—Doy fe.—J. Félix Garay Camacho, Srto. 1790.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## E D I C T O

MARCOS URRUTIA SERRANO, promovió este Juzgado Diligencias Información Dominio, objeto acreditar posesión dice tener por más diez años, respecto sitio fabricar, ubicado calle Porfirio Díaz número 15 esta población, siguientes colindancias medidas: Norte, 20.70 metros con Petra Mendoza; Sur, 20.70 metros con María Guadarrama; Oriente, 7.00 metros con calle su ubicación; Poniente, 7.00 metros con María Guadarrama.—Admitiéndose promoción ordenándose su publicación por tres veces, de tres en tres días, para conocimiento terceras personas creyeren tener mejor derecho y se presente a deducirlo ante este Juzgado.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., Septiembre 21 de 1971.—El Secretario del Juzgado, Lic. Amado Macedo Segura. 1791.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

## E D I C T O

CECILIA REYES MARTINEZ, promueve Información Ad-perpétuam, para justificar posesión en forma pública, pacífica, quieta, de buena fe y a título de dueño de los terrenos de común repartimiento, ubicados en Ozumba, Méx., denominados y con las medidas y colindancias siguientes: "LOS MICHINES": Norte, 126.00 metros con camino de Ahautla; Sur, 135.00 metros con camino sin nombre; Oriente, 91.00 metros con Mayo Rosales de la Rosa y Poniente, 91.00 metros con Arcadio Pérez. "EL CEDRO": Norte, 107.00 metros con Ricardo Rivas, hoy Miguel Anaya; Sur, 130.00 metros con Fortino de la Rosa; Oriente, 72.00 metros con barranca y Poniente, 66.00 metros con Ricardo Rivas. "TEXCOTITLA", Norte, 14.00 metros con Rogelio Espinosa, hoy Emilia Galicia; Sur, 14.00 metros con Calle Galeana; Oriente, 60.00 metros con Rosa Ortiz y Poniente, 59.00 metros con Berta Andrade, hoy con Encarnación Sandoval. "TLALTENCO PRIMERO": Norte, 66.00 metros con calle Corregidora; Sur, 66.50 metros con Julia Ortiz; Oriente, 63.50 metros con Rogelio Espinosa, hoy Emilia Galicia y Poniente, 83.50 metros con Trinidad Reyes M., hoy con Gregorio Reyes. "TLALTENCO SEGUNDO": Norte, 32.30 metros con Felipa Ortiz, hoy Francisco Reyes; Sur, 32.30 metros con calle Corregidora; Oriente, 37.70 metros con Federico Reyes, hoy Emilia Galicia y Poniente, 37.70 metros con Aurelio Máximo, hoy Cesáreo Medina. "SANTA ROSA", Norte, 79.00 metros con Encarnación Valencia; Sur, 62.00 metros con Ignacio Durán, Oriente, 227.00 metros con Salvador Rosales; Poniente, 227.00 me-

tros con barranca. Y sitio con casa denominado "LA PALMA": Norte, 39.00 metros con calle Galeana; Sur, 39.00 metros con calle Abasolo; Oriente, 57.00 metros con calle y Poniente, 57.00 metros con Etelvina González, hoy con Emilio Castro.

Para su publicación de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, México, a los veinte días del mes de septiembre de 1971.—Doy fe.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Alfredo González A. 1792.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

GREGORIO VELAZQUEZ URIBE, promovió Información Ad-perpétuam, respecto del predio denominado "LIMONITLA", ubicado en el pueblo de la Purificación Tepetitla, perteneciente a este Municipio y Distrito, el cual mide y linda: al Norte, 82.60 metros con el doctor Efraín Nava Uribe; al Sur, en 87.00 metros con camino; al Oriente, en 12.33 metros con camino y al Poniente, en 27.35 metros con Esperanza Velázquez.

Se expide el presente para su publicación de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" de Toluca, en Texcoco, México, a quince de septiembre de 1971.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Mario Quezada Maya. 1789.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

GABRIEL ROSSANO PALOMINO, promueve Información de Dominio de terreno con casa ubicado en Santa Ana Tlapatlán: Oriente, 74.25 metros Consuelo López Camacho; Poniente, 74.25 metros Luis Rossano; Norte, 12.50 metros Esteban Sánchez Hernández; Sur, 12.50 metros Calle Independencia.

Para su publicación "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", por tres veces, de tres en tres días, Toluca, Méx., a dieciocho de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Angel Velázquez Romero. 1794.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

ANGELINO RAMIREZ ELIZALDE, promovió este Juzgado diligencias Información Ad-perpétuam, respecto del terreno propiedad particular llamado "TEOPANIXPA", ubicado pueblo Tulantango de este Municipio y Distrito, que mide y linda: Norte, 15 metros con Felipa Ramos Vivas; Sur, 15 metros con José Ayala Elizalde; Oriente, 19 metros con camino y Poniente, 19 metros con José Ayala Elizalde.

Y para su publicación de tres en tres días, por tres veces consecutivas, en los periódicos Gaceta Oficial y en "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, expido el presente en Texcoco, Méx., a 3 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El 2o. Secretario Civil, Mario Salazar Maldonado. 1795.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE ZUMPANGO

## E D I C T O

MATILDE FLORES DE HERNANDEZ, promueve Información de Dominio, para acreditar que desde hace más de 10 años, ha poseído a título de dueño una fracción de terreno denominado "Sin Nombre", con casa en él construida, ubicado en San Bartolo Cuautlalpan, de este Distrito, teniendo las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con un callejón; al Sur, con Vicente Soto, al Oriente, con la fracción restante de ese terreno; y al Poniente, con una Parcela Escalar, estando la casa compuesta de dos piezas y cocina y construida de tabique, techos de bóveda y pisos de cemento; el C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó se publique esta relación en el periódico "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero", que se edita en la Ciudad de Toluca, por tres veces, de tres en tres días, haciendo saber a quienes se crean con derecho vengan a deducirlo en términos de Ley, lo que se hace saber al público en general para el fin indicado. Zumpango, Méx., a 20 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario, del Juzgado, C. Filemón Gutiérrez González. 1797.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

E D I C T O

Sra. ROMANA RODRIGUEZ DE MEDINA.

En el Juicio Ordinario Civil, sobre Divorcio Necesario, promovido por el señor JUAN CONTRERAS RESENDIZ, en contra de usted; la C. Juez ordenó emplazarla por medio del presente, por ignorarse su domicilio, para que comparezca a contestar la demanda dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en Toluca, Méx., y esta Ciudad, respectivamente, por tres veces de ocho, en ocho días, con el apercibimiento que si no comparece a contestar la demanda, se le tendrá por confesa de la misma, quedando a su disposición las copias del traslado en la Tercera Secretaría del Juzgado. Tlalnepantla, México, a nueve de septiembre de 1971.—El Tercer Secretario de Acuerdos, C. Ruggiero Olivera Campirón.

1738.—15, 22 y 29 sept.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

ESTHER ALICIA URIBE VELAZQUEZ, promovió Información Ad-perpetuam, respecto del predio denominado "TEHUIZCO", ubicado en la Purificación de este Municipio y Distrito, el cual mide y linda: al Norte, 80.25 metros con calle; al Sur, 42.00 metros con Pablo Gómez; al Oriente, 130.40 metros con Catalina Uribe; al Poniente, 110.60 metros con Cerro.

Se expide el presente para su publicación de tres en tres días por tres veces, constitutivas en la "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero" de Toluca, en Texcoco, México, a dos de septiembre de 1971.—Doy fe.—C. Secretario, Mario Maldonado Salazar.

1787.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

E D I C T O

GUDELIA ALVA DE LA O. promueve diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión dice tener sobre inmueble que mide y linda: Norte, 95 metros con Antonia Bejarano; Sur, 83 metros con Nicolás Reyes; Oriente, 26.40 metros con calle Barrojal; Poniente, 20.40 metros con calle ubicado en población de Temascalcingo, Méx., ordenó su publicación, en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", ambos editados en Toluca, Méx., por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para personas créanse con mayores derechos presenten deducirlo. El Oro de Hidalgo, Méx., septiembre veintidós de 1971.—Doy fe.—Secretario Juzgado, Severiano González Romero.

1798.—25 29 sept. 2 oct.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO

JUAN DIAZ ROMERO.

Presente.

MAGDALENA MENDOZA DE CANO, demanda a usted en la Vía Ordinaria Civil en juicio escrito la Usucapion que se ha operado en su favor y ha adquirido por ende la propiedad de la fracción de terreno ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca, Méx., con estas colindancias: al Norte, en tres líneas, con 16 de Septiembre; Sur, con María Encarnación Perea; Oriente, con Ricardo Martínez; Poniente, con Leocadio Carillo; asegura adquirió de usted y no le otorgó la escritura de venta. El Juez dio entrada a la demanda y ordenó se publique en la "Gaceta del Gobierno", por tres veces, de ocho en ocho días, emplazándolo para que ocurra a contestarla dentro de treinta días siguientes a la última publicación, quedando copias simples en la Secretaría. Lo que hago saber por medio de éste que surtirá efectos de notificación en forma.—Toluca, Méx., a 8 de septiembre de 1971.—Doy fe.—La Secretaria, Lic. Virginia Dávila Limón.

1766.—22, 29 sept. y 6 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

E D I C T O

ALEJANDRO MATIAS HERNANDEZ, ha promovido en este Juzgado diligencias de Información de Dominio, para acreditar posesión que ha tenido hace quince años, respecto de una casa y terreno, con superficie de 334 M2., ubicada en la Av. Morelos núm. 12, de Santo Tomás de los Plátanos, Méx., que mide y linda: al Norte, 25.87 metros con Avenida Morelos; al Sur, 27.42 metros con Lucina Pérez; al Oriente, 12.02 metros con Jesús Pérez Vargas y al Poniente, 12.44 metros con Calle de Sonora.

Para su publicación por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, Méx., y fijación en el lugar público de costumbre, expido el presente en Valle de Bravo, Méx., a 20 de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Martín Castro Carranza.

1782.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

JOSE DE LA LUZ PEREZ FLORES, promueve diligencias Información Dominio, para justificar propiedad y posesión, un terreno con superficie 2-73-77 Hts. con casa, ubicados San Juan de las Manzanas, linda: Norte, con Erasmo Martínez, Reyes Pérez, José Mateo y Juan Emilio; Sur, Eleuterio Alvarez; Oriente, José Trinidad y Nicolás Pérez; Poniente, con Epifanio Martínez.

Para publicarse periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", editanse Toluca, por tres veces, de tres en tres días y fijarse estrados, expidase en Ixtlahuaca, Méx., septiembre 17 de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, P. D. Dido Aydy Jaimes Gómez.

1799.—25, 29 sept. y 2 oct.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. José F. Velázquez, endosatario de Organizaciones Robert' S. A., contra el Lic. Oscar Inigo Martínez. El C. Juez señaló las catorce horas del día dieciocho del mes de octubre próximo, para la primera almoneda de remate de una "Historia Gráfica de México", compuesta de cinco tomos en pasta de cartón; color azul en buen estado de uso, Reloj marca Zifficen de treinta y tres joyas en acero inoxidable y extensible también de acero inoxidable, carátula negra con serie número 80803916 en buen estado de uso y funcionando normalmente, debiendo servir de base para el remate la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, en que fueron valuados por los peritos nombrados. Lo que se hace saber al público en general por tres veces, de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno", convocando postores. Toluca, Méx., catorce de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Virginia Dávila Limón.

1811.—29 sept. 2 y 6 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

NABOR ESPEJEL ESPEJEL, promueve Información de Dominio, de dos terrenos denominados "SAN JOSE" y "SAN FRANCISCO", ubicados en la Población de Tequexquahuac, de este Distrito Judicial: al Norte, 35.20 metros con Tomás Espejel; al Sur, 35.15 metros con Daria Espejel; al Oriente, 121.55 metros con Juana Espejel y al Poniente, 112.90 metros con Teresa Morales y el segundo: al Norte, 38.45 metros con calle; al Sur, 13.00 metros con calle; al Oriente, 66.15 metros con León Reyes Aguilar; siguiendo al Poniente, 16.88 metros para un Sur, de esa medida, bajando al Sur, 114.20 metros con Cornelio Aguilar y al Poniente, 176.90 metros con Salomé Espejel y Eduardo Espejel.

Se expide para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en la Gaceta Oficial del Gobierno y en "El Noticiero" de Toluca, dado en Texcoco, México, a los veinte días de septiembre de 1971.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Quezada Maya.

1813.—29 sept., 2 y 6 oct.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TENANCINGO

## EDICTO

WILFRIDO GUILLERMO MARTINEZ FUENTES, promueve diligencias Información Dominio, fin acreditar posesión dice tener más de diez años sobre cuatro fracciones terreno propiedad, ubicadas barrio San Miguel, Cabecera Coatepec Marinas, este Distrito, miden y lindan: tres de ellas que forman en la actualidad un solo predio, dividido en dos partes por una vereda vecinal: al Norte, dos líneas, una de 11.00 metros y otra de 29.00 metros Higinia Popoca; Sur, 40.00 metros, camino vecinal; Oriente, 8.50 metros herederos de Erasmo Nava y 7.50 metros Higinia Popoca; Poniente, 16.00 metros Higinia Popoca, la otra parte: Norte, 98.50 metros camino Vecinal; Sur, 84.00 metros Rafael Martínez y J. Trinidad Santiago; Oriente, 37.00 metros Manuel Nava P.; Poniente, 43.00 metros calle Real y la otra fracción: Norte, 104.50 metros Juana Jiménez; Sur, igual medida José Hernández Lugo; Oriente, 10.80 metros Guillermo Jiménez y Guadalupe Hernández; Poniente, misma medida anterior, arroyo de la Fragua.

Cumplimiento ordenado por el artículo 2898 del Código Civil y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, periódicos "Gaceta del Gobierno" y en "El Noticiero", editarse ciudad Toluca, Méx., expido presente Tenancingo, Méx., dieciocho días septiembre 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, C. Luis Islas Monroy.

1800.—29 sept. 2 y 6 oct.

## JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. José F. Velázquez Mejía, endosatario de Confesiones Americanas, S. A., contra Felipe Fonseca Ramírez. El C. Juez señaló las trece horas del día dieciocho de octubre próxima, para la primera almoneda de remate de un Radio marca Majestic, dos bandas AM-FM, con tres botones de control al frente, forrado de tela negra, dos bocinas con ojo mágico, mueble de madera color nogal, frente de aluminio y molduras del mismo metal con tapa de fibracel de sesenta centímetros de largo, debiendo servir de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, en que fue valuado por los peritos nombrados, convocando pastores. Lo que se hace saber al público en general por tres veces, de tres en tres días, convocando pastores.—Toluca, Méx., catorce de septiembre de 1971.—Doy fe.—La Secretaria del Juzgado, Lic. Virginia Dávila Limón.

1810.—29 sept., 2 y 6 oct.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

En el expediente número 1312/69, relativo al juicio Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANGEL SALGADO VELAZQUEZ, promovida ante este H. Juzgado por AGRIPINA SALGADO VELAZQUEZ, obran los siguientes autos:

Tlalnepantla, Méx., dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve.—Con el curso de fecha ocho del mes de Mayo próximo pasado, copias certificadas (tres del Registro Civil, se tiene por presentado a AGRIPINA SALGADO VAZQUEZ, por su propio derecho denunciando el Juicio Intestamentario a bienes de su hermano el señor ANGEL SALGADO VELAZQUEZ.—REGISTRESE.—Con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se tiene por radicado el presente juicio intestamentario, desde la intervención legal que le compete al C. Agente del Ministerio Público de esta Adscripción, gírese atento Oficio al C. Tenedor del Registro Público de la Propiedad, para que informe el de cujus otorgó o no algún testamento ológrafo y para el desahogo de la primera testimonial, se señalan días y horas hábiles de oficina con que cuenta este H. Juzgado.—NOTIFIQUESE.—Así lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis Ibarrola Cervantes Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante mí, Lic. Jorge García Mondragón, Secretario con quien actúa.—Doy fe.—Dos firmas ilegibles rúbricas.

Tlalnepantla, Méx., a nueve de Julio de mil novecientos setenta y uno.—Visto lo solicitado cúmplase con el artículo 957 del Código de Procedimientos Civiles, y expídanse los avisos y edictos correspondientes.—NOTIFIQUESE.—Lo proveyó y firma el C. Juez por ante mí.—Doy fe.—Dos firmas ilegibles rúbricas.

Para su publicación en la "Gaceta del Gobierno", que se edita en la Ciudad de Toluca, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en los estrados de este H. Juzgado, se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia para que se apersonen a dicho juicio deduciendo sus derechos dentro del término legal, se expide el presente en Tlalnepantla, Estado de México, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Doy fe.—Para su publicación de tres en tres días, en los periódicos mencionados.—C. Secretario del Juzgado Primera de lo Civil, C. Emilio Peñaloza Alvarado.

1814.—29 sept., 2 y 6 oct.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

RAUL SANCHEZ BALLESTEROS, ha promovido ante éste H. Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Inmatriculación de un predio ubicado en la población de Atizapán de Zaragoza, Estado de Mexico, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, linda en tres tramos de 24.00 metros con calle pública; y 17.30 y 91.30 metros con Emilia Lara; al Sur, linda en 90.00 metros con propiedad de Felipe Barrera; al Oriente, linda en 24.40 metros con testamentaria Nicolás Espinosa; al Poniente, linda con 48.00 metros con calle pública, con una superficie de 2,761.00 (DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Lo que se hace en cumplimiento del auto de fecha siete de septiembre del año en curso, así como del conocimiento del público para que si hay quien se crea con derecho a éstas diligencias, lo haga valer en la forma y término de Ley.—Dado en el Local de éste Juzgado para su publicación de tres veces, de diez en diez días, en la "Gaceta del Gobierno" en el Estado de México y de un periódico de mayor circulación de ésta Ciudad, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Doy fe.—C. Secretario del Juzgado Primero Civil, Emilio Peñaloza Alvarado.

1801.—29 Sep. 9 y 23 Oct.

## JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

## EDICTO

JUAN ZENTENO, ha promovido ante este H. Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Inmatriculación de un terreno denominado "El NIÑO", ubicado en el Pueblo de Xocoyahualco, perteneciente a esta Municipalidad de Tlalnepantla, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, linda con Doña Eustolia Rocha en 40.30 metros; al Sur, linda en 41.30 metros con el comprador; al Oriente, linda en 41.90 metros con Don Antonio Sánchez y al Poniente, linda en 44.50 metros con las señoras Eustolia y Piedad Rocha, con una superficie de 2,073.60 (DOS MIL SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Lo que se hace en cumplimiento del auto de fecha catorce de septiembre del año en curso, así como del conocimiento del público para que si hay quien se crea con derecho a estas diligencias, lo haga valer en la forma y términos de Ley.—Dado en el local de este Juzgado para su publicación de tres veces, de diez en diez días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado y en una de los periódicos de mayor circulación de esta Población, a los diecisiete días del mes de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado Primero Civil, C. Emilio Peñaloza Alvarado.

1802.—29 sept., 9 y 23 oct.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE EL ORO

## EDICTO

FLORENTINA RAMIREZ VIUDA DE CRUZ, por su propio derecho promueve diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la posesión que dice tener por más de diez años a la fecha, sobre un inmueble ubicado en la población de Santa Rosa de este Municipio y Distrito, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte 38.85 metros con Cástulo Cruz; Sur, 35.35 metros con María Brígida de Martínez y Juan González; Oriente, 92.95 metros con Cástulo Cruz y Venancia Victoriano y por el Poniente, 77.40 metros con Apolinar Mateo, cuyo terreno es conocido con el nombre de "EL RINCON", y que tiene una superficie de 3,867 metros cuadrados, habiéndose admitido las diligencias el C. Juez del Conocimiento y en cumplimiento artículo 2898 del Código Civil, ordenó su publicación en periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que ambos se editan en la Ciudad de Toluca, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, para que personas que se crean con mayores derechos, se presenten a deducirlos. A los veintidós días del mes de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Severiano González Romero.

1803.—29 sept., 2 y 6 oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CHALCO

EDICTO

FELIPA VIDAL LOPEZ, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar la posesión que por más de diez años ha tenido con las características de Ley de la casa marcada con el número seis de la calle de Los Reyes de esta Ciudad, que mide y linda: al Norte, 66.50 metros con Martina Vidal; al Sur, la misma medida con Francisco Ortiz; Oriente, 36.00 metros con Pedro Contreras y al Poniente, la misma medida con Pedro Contreras.

Para su publicación por tres veces consecutivas en la "Gaceta del Gobierno del Estado" y el periódico "El Noticiero" de la Ciudad de Toluca, México, se expide en Chalco, México a dos de septiembre de 1971.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Alfredo González A.

1808.—29 Sep. 2 y 6 Oct.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

Expediente No. 2698/70

Los señores R. MELANIO REYES REYES, ALEJANDRINA REYES REYES, Y AURORA PEREZ REYES, se han presentado al Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para denunciar la Sucesión Intestamentaria a bienes de su hermano el señor MAURILIO PEREZ REYES, se tuvo por denunciada y radicada dicha Sucesión y por auto de fecha Primero de abril del año de mil novecientos setenta y uno, con fundamento en el artículo 957 del Código de Procesal Civil, se ordenó la publicación por medio de edictos, por dos veces, de siete en siete días, en los periódicos "Gaceta del Gobierno" y "El Noticiero", que se editan en la capital del Estado de México y ésta ciudad respectivamente, con el objeto de convocar a personas que se crean con derechos si a sus intereses conviene.

Dado a los trece días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, en el local del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C. César Huerta Mandragón.

1809.—29 Sep. y 6 Oct.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JORGE A. GARCIA Q. y FRANCISCO RODRIGUEZ H., y en contra de la señora ESPERANZA CAMARCO DE CORONA, expediente número 846/959, fueron señaladas las once horas del día Primero de octubre del año en curso, para que tenga lugar la Tercera Almoneda de Remate, del bien embargado misma que se trata de una fracción de terreno marcado con el número 55, del grupo 18, del predio mayor, formado por una fracción del lote 2-M y otra fracción del lote 3-M de la Ex-Hacienda de Aragón, de la Colonia Impulsora Avila del Municipio de Netzahualcóyotl, México, teniendo como base la suma de Trece mil cuarenta y ocho pesos veinte centavos, sirviendo como postura legal la que cubra los dos terceras partes de la base que se indica; y para su publicación por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Noticiero", que se editan en la Ciudad de Toluca, México, se expide el presente en la Ciudad de Texcoco, México, a los quince días del mes de Septiembre de 1971.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Maria Maldonado Salazar.

1819.—29 sept.

NO DEBE HABER EN EL PAIS, NI FUNCIONARIOS ENGREIDOS, NI EMPRESARIOS QUE PIENSEN QUE LA FINALIDAD VITAL DE SU EXISTENCIA ES LA ACUMULACION DE RIQUEZAS INFECUNDAS.

Lic. Luis Echeverría Álvarez.

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL ESTADO

DISTRITO DE TOLUCA

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMER AVISO

A las 10.00 horas del día 8 de octubre de 1971, en el local que ocupa esta Administración de Rentas, se enajenará al mejor pastor con entera sujeción a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de México, en vigor, la casa marcada con el número 205 de las calles de Capulhuac de esta Ciudad, propiedad del causante JORGE BECERRIL CABALLERO, por el adeudo que reporta a favor del Fisco del Estado, por concepto de Impuesto Predial, el cual asciende a la cantidad de \$1,026.30 (Un mil veintiséis pesos 30/100), sirviendo de base la suma de \$44,000.00 (Cuarenta y cuatro mil pesos 00/100), valor fiscal que registra el predio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

El inmueble reporta además el siguiente gravamen: Contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria a favor de HIPOTECARIA BANCOMER, S. A., por \$43,800.00 (Cuarenta y tres mil ochocientos pesos 00/100).

Se comunica al acreedor.

Toluca, Méx., a 22 de septiembre de 1971.

El Administrador de Rentas,  
SERGIO CONTRERAS CRUZ.  
1815.—29 sept. y 6 oct.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL ESTADO

DISTRITO DE TOLUCA

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMER AVISO

A las 9 horas del día 8 de octubre de 1971, en el local que ocupa esta Administración de Rentas, se enajenará al mejor pastor con entera sujeción a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de México, en vigor, la casa marcada con el número 300 de las calles de Villada de esta Ciudad, propiedad de la causante DOLORES PEÑA DE ESTRADA, por el adeudo que reporta a favor del Fisco del Estado, por concepto de Impuesto Predial, el cual asciende a la cantidad de \$741.70 (Setecientos cuarenta y un pesos 70/100), sirviendo de base la suma de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100), valor fiscal que registra el predio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

El inmueble no reporta ningún otro gravamen.

Toluca, Méx., a 22 de septiembre de 1971.

El Administrador de Rentas,  
SERGIO CONTRERAS CRUZ.  
1816.—29 sept. y 6 oct.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL ESTADO

DISTRITO DE TOLUCA

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMER AVISO

A las 9.30 horas del día 8 de octubre de 1971, en el local que ocupa esta Administración de Rentas, se enajenará al mejor pastor con entera sujeción a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de México, en vigor, la casa marcada con el número 209 de las calles de Tlanguistenco de esta Ciudad, propiedad del causante ALBERTO AYALA PEÑA, por el adeudo que reporta a favor del Fisco del Estado, por concepto de Impuesto Predial, el cual asciende a la cantidad de \$770.20 (Setecientos setenta pesos 20/100), sirviendo de base la suma de \$16,000.00 (Diez y seis mil pesos 00/100), valor fiscal que registra el predio, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes.

El inmueble no reporta ningún otro gravamen.

Toluca, Méx., a 22 de septiembre de 1971.

El Administrador de Rentas,  
SERGIO CONTRERAS CRUZ.  
1817.—29 sept. y 6 oct.



## LINK BELT MEXICANA, S. A. DE C. V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 1971

## INVERSIONES

A corto plazo			
Caja y Bancos		78,815.59	
Inversiones al costo		3,321,500.00	
Documentos, ctas. por cobrar y clientes	5,962,831.48		
Menos: Reserva para ctas. de cobro dudoso	177,039.64	5,792,791.84	
			70,621.64
Funcionarios, empleados y otros			
Inventarios	6,586,105.55		
Menos: Prov. para baja de valor en inventarios	1,240,875.72	5,345,229.23	
			13,598,957.30
Suman las inversiones a corto plazo			
Planta y equipo al costo		9,904,080.37	
Maquinaria y equipo		6,095,034.38	3,809,045.99
Menos: Reserva para depr.			
Cargos diferidos y gastos anticipados			
Gastos de organización e instalación neto	9,291.60		
Gastos anticipados	23,872.58	33,164.18	
			17,441,167.47
SUMAN LAS INVERSIONES			

## OBLIGACIONES

A corto plazo			
Cuentas por pagar		1,056,850.32	
Cuentas por pagar a Compañías afiliadas		3,736,939.70	
Prov. para pago de I.S.R.		313,239.92	
Part. de Util. y gratificaciones		140,639.67	
Prov. para reposición de mercancías		150,000.00	5,402,672.61
A largo plazo			
Documentos por pagar a Compañías afiliadas			3,750,000.00
Diferido			
Intereses no devengados			1,730.79
			9,154,403.40
Suman las obligaciones			
Capital Contable			
Capital social		10,000,000.00	
Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		(2,190,512.73)	
Utilidad neta del 1º de Nov. de 1970 al 31 de julio, 1971		477,276.00	3,286,764.07
			17,441,167.47
SUMAN LAS OBLIGACIONES Y EL CAPITAL			

C. P. ARMANDO DE LA CRUZ,  
Contador.

1805.—29 sept

## FMC MAQUINARIA, S. A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 1971

## INVERSIONES

A corto plazo			
Caja y Bancos		107,263.52	
Documentos, cuentas por cobrar y clientes	712,522.57		
Menos: Reserva para cuentas de cobro dudoso	20,654.74	681,837.83	
			91,006.92
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas			8,000.00
Funcionarios, empleados y otros inventarios		1,034,728.90	
			1,922,042.17
Suman las inversiones a corto plazo			
Activo Fijo			
Construcciones en terreno arrendado	254,508.13		
Menos: Reserva para amortización	69,802.15	284,705.98	
			3,008,103.95
Maquinaria y Equipo		3,008,103.95	
Menos: Reserva para depreciación	1,781,371.40	1,226,732.55	1,511,438.53
Gastos anticipados		3,282.06	
SUMAN LAS INVERSIONES			3,437,562.76

## OBLIGACIONES

A corto plazo			
Cuentas y documentos por pagar		258,914.67	
Cuentas por pagar a compañías afiliadas		253,070.63	
Participación de utilidades y gratificaciones		107,788.60	
Reserva para pago I.S.R.		394,861.03	923,735.70
Reserva para indemnizaciones			18,778.20
Diferido			
Ingresos e intereses no devengados			399,817.52
Suman las obligaciones			1,342,331.45
Capital Contable			
Capital social		600,000.00	
Superávit		802,203.83	
Utilidad neta del 1º de Nov. de 1970 al 31 de julio de 1971		693,027.48	2,095,231.31
			3,437,562.76
SUMAN LAS OBLIGACIONES Y EL CAPITAL			

ANTONIO R. PRADO,  
Administrador Unico.

1806.—29 sept.

**FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL TLAXCOLPAN, S. A. DE C. V.**

**A V I S O**

EN LIQUIDACION

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1971

**ACTIVO CIRCULANTE**

Caja y Bancos	\$	103,764.00	
Inversiones en Valores		1,950,000.00	
Deudores Diversos		4,900.00	\$ 1,157,764.00
SUMA DEL ACTIVO			\$ 1,157,764.00

**P A S I V O**

Capital neto	\$	1,157,764.00
--------------	----	--------------

Los Liquidadores cubrirán a los accionistas como cuota de liquidación, la cantidad de \$384.00 (Trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100), por cada una de las acciones de las Series "A" y "B" de las que actualmente son tenedores, con deducción de los gastos que se originen por la publicación del balance, cancelación de la matrícula de la Sociedad, garantía de interés fiscal y otros inherentes a la liquidación, los cuales se dividirán a prorrata entre los socios en atención al número de acciones que posean.

Esta publicación se formula para cumplir con la preceptuado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se hace del conocimiento de los accionistas que el original del presente balance, así como los papeles y libros de la Sociedad, estarán a su disposición durante un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la tercera y última de estas publicaciones, en las oficinas de los suscritos Liquidadores, sitas en los despachos 407-9 del edificio número 15 de la calle de López, de esta ciudad de México.

México, D. F., a 12 de agosto de 1971.

Los Liquidadores,

JOSE PUCHADES ROSS.

ANTONIO BURILLO SCHIAVON.  
1818.—29 sept., 9 y 23 oct

**"INDUSTRIAS DALCA", S. A.**

En cumplimiento del Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber al público, que esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, acordó la reducción de su Capital de la suma de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, M. N.) a la suma de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, M. N.), siendo autorizadas por sorteo 450 acciones que representan el importe de la reducción de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, M. N.) Por lo que de acuerdo con la Ley se publica el siguiente Balance General con datos de miles de pesos.

BALANCE GENERAL (Datos de miles de pesos).

ACTIVO CIRCULANTE.—Caja y Bancos: 7.—Mercancías: 199.—Clientes: 371.—Otros Deudores: 7.—Total: 584.—Maquinaria: 154.—Menos Depreciación: 88.—66.—Mobiliario y Equipo: 31.—Menos Depreciación: 21.—19.—Equipo de Transporte: 241.—Menos Depreciación: 177.—64.—35.—184.—768.—PASIVO CIRCULANTE.—Proveedores: 100.—Otros acreedores a corto plazo: 328.—428.—CAPITAL: 500.—PERDIDAS DEL EJERCICIO ANTERIOR: 114.—Utilidad o Pérdida del Ejercicio: 46.—340.—768.

México, D. F., a 31 de Agosto de 1971.

Sr. CARLOS SOTO MORA  
1653.—8, 18 y 29 sept.

**MOVIMIENTO DE POBLACION, registrado en la Primera Oficina del Registro Civil de Toluca, durante el mes de agosto de 1971.**

**NACIMIENTOS: 825 H-432 M-393 Toluca 434.**

**MATRIMONIOS: 78.**

**DEFUNCIONES: 233.**

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de Septiembre de 1971.

El Oficial del Registro Civil,  
LEOPOLDO ESTRADA SANCHEZ.

"La Empresa Club de Golf Avándaro, S. A., ha solicitado del Ejecutivo del Estado, la autorización para constituir un fraccionamiento en un terreno de su propiedad que se ubica en la región de Avándaro del Municipio de Valle de Bravo, Distrito del mismo nombre. Para el efecto anterior ha autorizado la realización del opeo y deslinde administrativo, con la concurrencia de los técnicos que indica esta misma fracción y articula que se citan, respecto del predio con los siguientes medidas y colindancias:

Faciendo del punto PI-2 siguiendo una línea quebrada se llega al punto PI-7, con una distancia de mil ciento sesenta y cinco metros, setenta y un centímetros, colindando con Avándaro, S. A., esta colindancia es hacia el Norte. Hacia el Poniente, del punto PI-7 al punto PI-22 siguiendo una línea quebrada, con una distancia de mil ciento noventa y tres metros, noventa centímetros, colindando con Melchor González. Hacia el Oriente, del punto PI-25 al punto PI-64 en línea quebrada y con una distancia de novecientos seis metros cuatro centímetros, colindando con John Tavis. Hacia el Sur, siguiendo una línea quebrada del punto PI-64, al punto PI-68, con una distancia de mil cuarenta y nueve metros, setenta y un centímetro, colindando con John Tavis y Félix Michutlan. Hacia el Sur, del punto PI-88 al punto PI-89 con una distancia de setenta y seis metros, noventa centímetros y de este punto al punto PI-103, siguiendo el arroyo con una distancia de doscientos noventa y un metros, sesenta y seis centímetros, colindando con Camilo González. Hacia el Sur, del punto PI-103 al punto PI-104 con una distancia de noventa y cinco metros, dos centímetros colindando con NAFINSA. Hacia el Oriente y al Norte, siguiendo una línea quebrada del punto PI-104 al punto PI-2 y con una distancia de mil setecientos ochenta y dos metros, veintiséis centímetros colindando con Propulsora de Valle Bravo, S. A. Lo que se comunica a todas las personas que se consideran con derechos de propiedad, posesión o servidumbre o cualquier otro derecho o gravamen real sobre el terreno que se trata, o sobre los predios colindantes para que en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación, hagan las objeciones al deslinde, acreditando en su caso sus derechos dentro del propio plazo".

Atentamente,

El Director de Comunicaciones y Obras Públicas,  
Ing. BULMARO ROLDAN GONZALEZ.

1812.—29 sept.

La "Gaceta del Gobierno" se publica dos veces por semana  
Los días miércoles y sábados.

**MOVIMIENTO DE POBLACION Registrada en la Segunda Oficialía del Registro Civil de este Municipio de Toluca, durante el mes de Agosto anterior.**

**NACIMIENTOS: TOTAL 605. H. 307 M. 298 T. 304 P. 301.**

**MATRIMONIOS: TOTAL 91.**

**DEFUNCIONES: H. 45. M. 29.**

**NACIDOS MUERTOS: H. 4. M. 5.**

**INCERCIONES: M. 1.**

**TOTAL: 84.**

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial del Registro Civil,  
REINALDO DE LA VEGA GOMEZ.

La "Gaceta del Gobierno" se imprime en los Talleres del Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, situados en Calle Matamoros Nº 104 de Toluca, Méx.

Acuerdo de fusión de FMC Maquinaria, S. A.  
en Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V.

## A V I S O

En cumplimiento con las disposiciones de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en asambleas generales extraordinarias de accionistas de FMC Maquinaria, S. A., y Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., ambas celebradas el día 15 de julio de 1971, se acordó la fusión de FMC Maquinaria, S. A., en Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., de acuerdo con las siguientes bases:

PRIMERA.—Se acuerda la fusión de FMC Maquinaria, S. A., en Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V.

SEGUNDA.—La sociedad subsistente será Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., y quedará extinguida FMC Maquinaria, S. A.

TERCERA.—La sociedad fusionante, o sea la subsistente, cambia su denominación social a la de FMC/Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V.

CUARTA.—El activo y el pasivo al 31 de julio de 1971 de FMC Maquinaria, S. A., se convertirán en activo y pasivo de FMC/Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., haciéndose los ajustes o registros correspondientes en los libros de contabilidad de las empresas.

QUINTA.—Los balances generales al 31 de julio de 1971 de las dos empresas serán los que sirvan como base de la fusión acordada.

SEXTA.—FMC/Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., pagará los adeudos de la campaña fusionada a medida que vayan siendo exigibles.

SEPTIMA.—Los créditos que existieron a favor de FMC/Link-Belt Mexicana, S. A. de C. V., y a cargo de FMC Maquinaria, S. A., o viceversa, quedarán extinguidos por confusión.

OCTAVA.—La compañía fusionada que desaparece cesa en sus actividades propias al 31 de julio de 1971.

Los delegados de las asambleas de accionistas de las dos empresas.

México, D. F., a 2 de agosto de 1971.

FMC MAQUINARIA, S. A.

FMC/LINK-BELT MEXICANA,  
S. A. DE C. V.

Lic. Guillermo J. Sepúlveda.

Lic. Alberto José Sepúlveda.  
1804.—29 sept.

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO  
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Nigromante 213. Tel. 5-34-16

ATENCION AL PUBLICO:

DE LUNES A VIERNES DE 9 A 15 HS.  
SABADOS DE 9 A 13.30 HS.

El Jefe del Departamento,  
**Prof. Leopoldo Sarmiento Rea.**

EUROLATIN PHARMACEUTICALS, S. A.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 40  
Naucalpan de Juárez, Edo. de México

AVISO A LOS ACCIONISTAS

De conformidad con el acuerdo dictado por la Asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo próximo pasado se informa a todos los señores accionistas de Eurolatin Pharmaceuticals, S. A., que en dicha asamblea se acordó el aumento del capital social a la suma de 6 millones de pesos para que los accionistas que no concurren a esa asamblea y desearan hacer uso del derecho del tanto, suscriban el número de acciones del aumento de 2 millones de pesos decretado, a que tienen derecho según el número de acciones que poseen y que deberán exhibir al hacer la solicitud de suscripción, que será aceptada únicamente si el solicitante cumple con los siguientes requisitos:

a).—Presentare las acciones que posea actualmente.

b).—Exhiba en dinero efectivo o cheque certificado a la orden de la sociedad del 20% del monto de la suscripción que le corresponda.

c).—Se obligue a exhibir el 80% restante dentro del plazo de 8 meses a partir de la citada fecha de la asamblea cuando lo acuerde el consejo de administración.

d).—Declare a qué domicilio se le podrá notificar por simple telegrama la obligación de exhibir el saldo de la suscripción la que deberá hacer dentro de los 3 días naturales siguientes a la fecha con que recibe el telegrama.

Naucalpan de Juárez, México, 24 de Septiembre 1971.

El Presidente de la Asamblea y del Consejo de Administración,

Dr. MANUEL CASTAÑEDA URIBE.

El Secretario del Consejo de Administración,  
Lic. JOAQUIN MORENO.

1807.—29 Sep.

RECORDATORIO

Recordamos a los colegas de los Estados, que normalmente remitimos el Periódico Oficial de esta entidad "Gaceta del Gobierno", que cuando lleguen a faltarles algunos números, los reclamen a la oficina local de correos y que en caso de no conseguir su objetivo de esta manera, nos den aviso para repetirles el envío.

Al mismo tiempo les pedimos nos envíen sus periódicos normalmente como nosotros gustosos lo hacemos.

LA DIRECCION.

Creo que es indispensable trabajar para que se produzca en la mente de nuestra población infantil una imagen grata de nuestra sociedad actual; pero esta sociedad no puede esperar que se produzca esa imagen si no cambia su actitud hacia el niño y hacia el joven pues de su conducta, su ejemplo y su trabajo, se podrá derivar la intuición de nuestros niños hacia esa sociedad que lo ama y se lo demuestra; que se preocupa por él con

dedicación y acierto. Esto demanda que nos esforcemos y sacrifiquemos intereses egoístas. Sacudir nuestra apatía y nuestra indolencia para lograr que en cada Pueblo, Ciudad o Ranchería se vayan construyendo bienes patrimoniales de la niñez, capaces de producir riqueza y esparcimiento.

Prof. CARLOS HANK GONZALEZ

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Prof. CARLOS HANK GONZALEZ.**  
 Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.**  
 Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. ARTURO MARTINEZ LEGORRETA.**

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Nigromante No. 213

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:	Edictos y demás Avisos Judiciales, Administrativos y Generales:
Por un año . . . . . \$100.00	Palabra por una sola publicación . . . . . \$ 0.50
Por seis meses . . . . . 55.00	Palabra por dos publi- caciones . . . . . \$ 0.75
Por tres meses . . . . . 30.00	Palabra por tres publi- caciones . . . . . 1.00
EJEMPLARES:	Balances . . . . . 300.00
Ejemplar atrasado con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	Convocatorias y documen- tos similares:
15.00	Por Plana o Fracción . . . 150.00
Ejemplar del día que no tenga precio especial	
1.00	
Ejemplar atrasado que no tenga precio especial	
2.00	

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

PUBLICACIONES DE SOLICITUDES DE PROTECCION  
A LA INDUSTRIA

Con Inversión hasta por \$ 1.000,000.00 . . . . .	\$100.00
Con Inversión hasta por 5.000,000.00 . . . . .	150.00
Con Inversión hasta por 10.000,000.00 . . . . .	200.00

En Inversiones de más de \$10.000,000.00 se aplicará una proporción ascen-  
dente de \$50.00 por \$1.000,000.00.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a: . . . . .	\$175.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género a: . . . . .	300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

CONDICIONES :

- UNA.—El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.

SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.

SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados, después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos, debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO,  
MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION,  
DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00.

Más el 15% para Educación Pública.

NORMAS :

UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.

DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.

TRES.—Las personas que para la localización del acta o las actas, no proporcionen los datos completos, deberán esperar a que se realice la localización del libro y acta donde se encuentra registrada, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia certificada en estos casos, se sujetará también a lo expresado en el punto número Dos.

CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.

Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hajeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.

CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.

SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil, tomando en cuenta las presentes normas.

De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial

"Gaceta del Gobierno",

Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.